



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN N°0024 -2025-SUNARP/ZRI/UA

Piura, 21 de enero de 2025

VISTOS:

La Resolución de la Unidad Administración N° 0045-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 25 de marzo de 2024, Resolución de la Unidad Administración N° 0147-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 19 de diciembre de 2024, , mediante Carta S/N de fecha 16 de enero de 2025, el Memorándum N° 00049-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 16 de enero de 2025, el Informe N° 00057-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 17 de enero de 2025, y el Informe N° 00052 - 2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 20 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las

actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Sub Capítulo II “Licencia Sin Goce de Remuneraciones” del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, establece:

Artículo 46°. - Licencia por haber sido designado en cargo de confianza

Para el caso de los/as servidores/as, la licencia por haber sido designado en cargo de confianza en la Sunarp o en otra entidad de la Administración Pública se otorga al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios. Es condicionada a la conformidad de la Sunarp teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Su aprobación se formaliza por Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el caso de la Sede Central, o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.

Que, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27/04/2021, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, expone lo siguiente: “Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. La licencia sin goce de remuneraciones al personal CAS indeterminado, puede ser otorgado de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha entidad”;

Que, el SERVIR con Informe 1316-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de septiembre del 2023 señala lo siguiente:

De la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 *En cuanto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000435-*

2023SERVIR-GPGSC2, el que recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se indicó lo siguiente:

2.8 De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen **a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)**. Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

2.10 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año

2.11 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.

En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

2.12 Siendo así, **la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.** Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

(...)

2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a

discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

(Énfasis agregado)

(...)

2.8 **Por lo antes expuesto y, en atención a la consulta planteada, es factible que un servidor bajo el régimen CAS pueda ser designado para desempeñar un puesto directivo o de confianza (sea en la misma entidad u otra), sin extinguir el vínculo laboral primigenio; para ello, debe suspender de modo perfecto dicho vínculo, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, que debe observar los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles).**

Que, el SERVIR concluye que sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen CAS, nos remitimos al Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, donde se indicó que los servidores bajo el régimen CAS pueden solicitar una licencia sin goce de remuneraciones, que debe observar los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) **o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles);**

Que, el servidor Rolando Omar Castillo García ingreso a laborar desde el 04 de diciembre de 2019, en el cargo de Certificador de Publicidad – MAC en la Unidad Registral de la Oficina Registral de Piura, contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, según Contrato Administrativo de Servicios N°053-2019. Posteriormente, al entrar en vigencia la Ley N°31131 “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Publico”, con fecha 19 de julio de 2021 se celebró la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2019, donde se acordó modificar la cuarta cláusula del mencionado contrato, en lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

La duración del presente contrato es de carácter indefinido y se rige por lo dispuesto en el artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

*** Cláusula obtenida del informe N° 00786-2024-SUNARP/ZRI/UA/PER**

Que, mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0045-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 25 de marzo de 2025, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, tal es el caso de haber sido designado como Coordinador del Centro MAC (Cargo

de Confianza), al servidor Rolando Omar Castillo García, del 01 de abril del 2024 al 01 de marzo del 2025;

Que, mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0147-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 19 de diciembre de 2024, se amplía la licencia mencionada a partir del 02 de marzo de 2025 al 01 de abril de 2026, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, y de conformidad con el Artículo 46° del RICS, para asumir el cargo de confianza como Coordinador del Centro de Mejor Atención al Ciudadano - MAC PIURA;

Que, Sin embargo, mediante Carta S/N de fecha 16 de enero de 2025, el Servidor CAS Rolando Omar Castillo García solicita a la Jefa (e) de la Unidad Registral, su reincorporación al trabajo en la Zona Registral N° I — Sede Piura en el cargo que ostentaba anteriormente como Abogado de Certificador de Publicidad, que dicha Licencia quede sin efecto para poder reincorporarme, a partir del 20 de enero de 2025;

Que, se cuenta con la conformidad de la Jefa (e) de la Unidad Registral, mediante Memorándum N° 00049-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 16 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad Registral solicita al Jefe de la Unidad de Administración, en donde se solicita dejar sin efecto la licencia otorgada, y requiere reincorporarse a su plaza de origen la cual desempeña en la oficina del Mac Piura, a partir del 20 de enero de 2025;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 00057-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 17 de enero de 2025, el Especialista en Personal informa al Jefe de la Unidad de Administración, que al tener la conformidad de la Jefatura de la Unidad Registral, se concluye viable el retorno del servidor Rolando Omar Castillo García, debiéndose emitir acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución N°045-2024-SUNARP/ZRI/UA, a partir del 20 de enero de 2025;

Que, mediante Informe N°00052 -2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 20 de enero de 2025, el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica informa al Jefe de la Unidad de Administración, que considera viable jurídicamente dejar sin efecto la licencia sin goce de remuneraciones por haber sido designado en cargo de confianza, otorgada a favor del Servidor CAS Rolando Omar Castillo García, mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0045-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 25 de marzo de 2024 ampliada mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0147-2024-SUNARP/ZRI/UA de fecha 19 de diciembre de 2024, debiendo reincorporarse el día 20 de enero de 2025, a su centro de labores por los fundamentos expuestos, de conformidad con el reglamento interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y por cumplirse la condiciones para dejar sin efecto la licencia sin goce de remuneraciones, según Memorándum N° 00049-2025-SUNARP/ZRI/UREG y Informe N° 00057-2025-SUNARP/ZIR/UA/PER;

Que, sobre la eficacia anticipada al 20 de enero de 2025, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor de modo interino ha ejerciendo, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, actualizado por Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto con eficacia anticipada a partir del 20 de enero de 2025, la licencia sin goce de remuneraciones, otorgada al servidor Rolando Omar Castillo García, autorizado mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0045-2024-SUNARP/ZRI/UA y ampliado mediante Resolución de la Unidad Administración N° 0147-2024-SUNARP/ZRI/UA.

Artículo 2.- Disponer que el servidor Rolando Omar Castillo García, se reincorpore a su centro de labores, a partir del 20 de enero del presente año, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3.- Notificar al servidor en mención, así como a los jefes de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional

Firmado digitalmente
LIC. HARDY ALFONZO FERNANDEZ PALOMINO
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° I
HAFP/yc